

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA DEONTOLOGÍA Y FORMACIÓN DE LA CONCIENCIA

FELIPE IBÁÑEZ MARIEL*

La Ética tiene como supuesto la búsqueda del bien. El bien es aquello para lo que las cosas fueron creadas. “La Ética es la elección de una conducta digna, la lucha por alcanzar el bien, la ciencia y el arte de conseguirlo” (José Ramón Ayllón). El bien reviste tres características:

- 1) Lo que perfecciona a la cosa.
- 2) Lo que le es conveniente.
- 3) Lo que es conforme a su naturaleza.

La ética está referida a lo propiamente humano pues el hombre es el único ser de la naturaleza que vive, siente y piensa. Lo propio del ser humano es lo racional. El acto humano supone inteligencia, voluntad y libertad. El hombre por sus facultades superiores (entendimiento y voluntad) conoce y quiere y por sus facultades inferiores (sentidos y apetitos) siente y apetece.

Las profesiones jurídicas tienen un trasfondo y un sentido claro: la sustitución de la violencia y de la arbitrariedad por un procedimiento que garantice de una manera mucho más humana, las legítimas aspiraciones y derechos de las personas (Ángela Aparisi Miralles). La función del jurista es acabar con la violencia y la injusticia. ¿Cuáles son los medios que nos permitirán alcanzar este fin? Los principios deontológicos y las virtudes profesionales. Las virtudes profesionales son tales si conducen al fin de la profesión, es decir, a la justicia, de otro modo carecerían de valor humano, no tendrían razón.

* Abogado postulante.

FELIPE IBÁÑEZ MARIEL

Todas las profesiones jurídicas tienen como elemento común la justicia. Ulpiano destacó la importancia de la relación que existe entre derecho y justicia de donde deriva el nombre de *ius* (derecho), es llamado así por derivar de justicia, diferenciar lo justo de lo injusto (*Digesto* 1, 1, 10). Como señala Hervada el oficio del jurista es un saber práctico que comporta un discernimiento fundamental el de lo justo y el de lo injusto, el derecho y la lesión del derecho, no por mera erudición, sino para alcanzar una finalidad concreta: declarar lo justo.

A partir de Kelsen estamos acostumbrados a entender nuestro oficio no como un servicio a la justicia, sino como un discernimiento entre lo legal y lo ilegal. Para Aristóteles existe un derecho natural que no depende de las diversas opiniones de los ciudadanos de la *polis*, se trata de principios abiertos a las circunstancias espacio-temporales. Junto al derecho natural o justo natural Aristóteles menciona lo justo legal, propio de las leyes establecidas por la voluntad de los hombres.

Para Aristóteles el derecho natural y el derecho positivo constituyen verdaderos órdenes jurídicos y no son sistemas jurídicos distintos, sino partes integrantes del único orden jurídico vigente en una polis, por lo tanto, el derecho natural es verdadero derecho vigente tan aplicable y exigible como lo justo legal.

Los derechos humanos, nunca han sido tan aclamados y aceptados culturalmente, pertenecen al ser humano, derivan de su naturaleza y deben ser reconocidos por las Constituciones y Declaraciones Internacionales, a los que deben conformarse y no estos a las leyes. La función de las leyes no es crearlos sino reconocerlos.

El jurista “no crea” lo justo-legal ni lo justo natural, está llamado a juzgar con prudencia (jurisprudente), es una virtud o hábito de la voluntad. Es un bien y una necesidad que cada uno tenga lo que le corresponde. Es el hábito de dar a cada quien lo que le corresponde. Es una necesidad social, lo social supone siempre el bien común, es decir el ambiente propicio para que cada uno desarrolle sus potencialidades.

Para actuar “dando a cada uno lo suyo”, es necesario:

- 1) Querere dar a cada uno lo suyo.
- 2) Saber qué es lo que le corresponde a cada uno.

El primer requisito se refiere al ámbito de la voluntad. El segundo al saber propio de la razón prudente. El razonamiento jurídico como ra-

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA DEONTOLOGÍA Y FORMACIÓN...

zonamiento prudente, consiste en entender a una y otra parte, es decir, atender todos los puntos de vista.

Un juez imprudente sería el que solo se preocupara del criminal o de la víctima. La prudencia supone la capacidad de atender a todos los factores y circunstancias de la realidad. El jurista no puede perder de vista la importancia de la equidad. Aristóteles: “lo equitativo es lo justo y mejor que cierta clase de justicia, no que la justicia absoluta, pero sí mejor que el error que surge de su carácter absoluto”, la equidad supone un acto de atemperamiento de la justicia, prevé la epiqueya, que es la corrección de lo injusto en razón de su universalidad.

El abogado debe hacer suyas las virtudes cardinales, es decir, sus actos deben ser prudentes, justos, fuertes y templados.

- Prudencia: el actuar del abogado debe guiarse por la razón, perfeccionada por el conocimiento de la verdad, de tal forma que su ejercicio profesional consista en un obrar en ciencia y en conciencia.
- Obrar en ciencia: significa poseer la formación necesaria para desempeñar un trabajo con la mayor perfección técnica posible, manteniendo esos conocimientos actualizados.
- Obrar en conciencia: significa actuar fielmente conforme a lo que es justo y recto.

El hombre es capaz de descubrir en lo más profundo de su interior la existencia de una ley que no se dicta a sí mismo pero que debe obedecer y cuya voz resuena en su interior, cuando es necesario en los oídos de su corazón, en cuya obediencia consiste la dignidad humana y por la cual será juzgado personalmente (Concilio Vaticano II, Constitución Pastoral, *Gaudium et Spes*).

La conciencia posee un carácter normativo en atención a una actuación singular y concreta. La conciencia es el punto de encuentro entre ciertos principios éticos, válidos para todos y la singularidad personal. Educación de la conciencia profesional:

- 1) La sinceridad, integridad y rectitud de vida. Es el fomento de la capacidad de realizar un examen atento de las propias intenciones, el enjuiciamiento de la rectitud de las actuaciones personales.

FELIPE IBÁÑEZ MARIEL

- 2) Paulatina adquisición de la ciencia ética: conocimiento del sentido último y de los valores esenciales de la propia profesión (Códigos Deontológicos, Manuales de Ética Profesional).

¿Es posible ser íntegro profesionalmente sin serlo personalmente? Un jurista que en su vida privada lleva a cabo comportamientos abusivos, ¿será capaz de actuar rectamente y con constancia y justicia, en el ámbito profesional? La realidad es que los propios actos (tanto en el ámbito privado como en el público) crean inclinaciones que facilitan en gran medida el comportamiento en una u otra dirección. De este modo resulta difícil que una persona que habitualmente sea injusta en el ámbito privado pueda actuar siempre íntegramente y justamente en la vida pública.

El jurista para actuar rectamente debe capacitarse técnica y éticamente, pero sobre todo debe ser bueno, para ser bueno debe amar su profesión y buscar el bien de los demás.

- *Justicia*: el abogado debe actuar rectamente conforme a derecho, buscando lo justo, de tal forma que cada uno tenga lo que le corresponde, para alcanzar la armonía y el bien común.
- *Fortaleza*: el abogado debe actuar con valor en defensa del derecho y la justicia, superando las dificultades que entraña su ejercicio profesional, con firmeza y constancia en la búsqueda del bien.
- *Templanza*: el abogado debe ordenarse a sí mismo, moderando sus apetitos y procurando el equilibrio en el uso de los bienes, desarrollando una conducta honesta.

PRINCIPIOS DE DEONTOLOGÍA JURÍDICA

Los principios de la Deontología Jurídica se encuentran estrechamente relacionados con las virtudes profesionales.

Estos principios son:

- Integridad profesional (búsqueda del bien ajeno y servicio al bien común).
- Secreto profesional.
- Independencia y libertad profesional.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA DEONTOLOGÍA Y FORMACIÓN...

- Diligencia
- Desinterés.
- Lealtad profesional.

I. *Integridad profesional*

La integridad profesional supone que el abogado sea fiel a su cliente, por fidelidad debemos entender lealtad, nobleza, confianza, franqueza, honestidad. Un abogado es digno de confianza cuando antepones los intereses de su cliente a los propios y se conduce con probidad, es decir, con honbría de bien y cobra honorarios justos, mismos que como señala el *Código de Ética* de la Barra Mexicana Colegio de Abogados: “no deben pecar de exceso ni de defecto”. El abogado debe ser siempre puntual, comunicarse frecuentemente con su cliente para informarle el estatus de los asuntos que le han sido encomendados, aceptar sus errores y estar dispuesto a asumir la responsabilidad que de ellos pueda derivarse.

II. *Secreto profesional*

El abogado debe guardar el secreto profesional y reconocer que es un deber frente al cliente y un derecho ante las autoridades y terceros. No revelar las confidencias que le revele su cliente, con motivo de la prestación de sus servicios profesionales. Bajo ninguna circunstancia el abogado puede convertirse en delator de su cliente, lo que no supone que se convierta en su cómplice, pues no debe realizar acto alguno de carácter ilícito que suponga encubrimiento o coparticipación, antes bien exceptúa el secreto profesional en caso de que el cliente comunique al abogado que va a cometer un delito, en este caso, el abogado debe prevenir a la posible víctima y a la autoridad, pero sin delatar a su cliente.

III. *Libertad profesional e independencia del abogado*

El abogado debe ser libre en cuanto a la aceptación y rechazo de asuntos, sin permitir influencia alguna en su decisión, a nadie tiene que dar cuenta sobre de su determinación, cualquiera que sea. Asimismo, debe ser libre en cuanto a la dirección del asunto.

Independencia. El abogado debe evitar cualquier influencia externa que condicione su actuar profesional, incluso sus propios intereses.

FELIPE IBÁÑEZ MARIEL

IV. *Diligencia*

El abogado debe ser diligente, debe estar presto a servir a su cliente, poniendo atención, celo, cuidado a los asuntos que le sean encomendados y actuar con esmero, dar lo mejor de sí, mantener sus conocimientos al día, en todo lo referente a la profesión jurídica que desempeñe.

V. *Desinterés*

Lo que debe mover al abogado es el espíritu de servicio, con desprendimiento, generosidad, altruismo y liberalidad, sin buscar el interés propio sino el de su cliente.

VI. *Lealtad profesional*

El abogado debe actuar con nobleza, devoción y amistad hacia su cliente y a la causa o asunto que se le haya encomendado. Para Tolkien:

“No es fiel aquel que se despide cuando se obscurece el camino”. La lealtad supone la virtud de la fortaleza en el ejercicio profesional, afrontando las dificultades que se presenten con valentía y jamás dejar al cliente en situación de desamparo, aun cuando la conducta de este no sea la esperada, por ejemplo, si deja de pagar honorarios sin causa justificada, el abogado no puede abandonar el asunto, hasta en tanto el cliente tenga quien lo asista.

El cumplimiento de los deberes deontológicos de la profesión supone la excelencia en el desempeño de la profesión del abogado.